

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden dictando normas relativas a los expedientes de matrimonio civil que se hallen en tramitación.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Anuncio.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. Eugenio Gómez Sánchez.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

En aplicación de la Ley de 12 de Marzo de 1938, derogatoria de la del matrimonio civil de 28 de Junio de 1932, debe proveerse sin demora a

la solución de los expedientes de matrimonio civil pendientes y que deesen llevar a su fin los interesados.

Teniendo presente que el artículo 42 del Código Civil impone claramente, y lo abonan uniformes resoluciones, el matrimonio canónico a cuantos españoles profesen la religión católica, debe exigirse para autorizar la celebración del matrimonio civil la declaración expresa de no profesar la Religión católica, por ambos contrayentes, o al menos por uno de ellos; y cumplidos tales requisitos, cabe darse curso a los expedientes de matrimonio civil promovidos después de 28 de Junio de 1932.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.—Los expedientes de matrimonio civil promovidos al amparo de la Ley de 28 de Junio de 1932, pueden seguir tramitándose y ultimarse siempre que ambos contrayentes o uno de ellos declaren expresamente que no profesan la Religión católica; sin esa declaración previa, no podrá en modo alguno autorizarse el matrimonio civil para los españoles.

Artículo segundo.—Para reanudarse la tramitación de dichos expedientes, deberá preceder instancia de las

partes interesadas, considerándose fenecidos los expedientes cuyo seguimiento no se inste en el plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente Orden.

Artículo tercero.—La tramitación de los expedientes referidos, deberá sujetarse a las normas del artículo 100 del Código Civil, con todos los requisitos en él comprendidos.

Vitoria, 22 de Marzo de 1938.—
II Año Triunfal.

TOMÁS DOMÍNGUEZ

AREVALO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comité Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso de la provincia de León

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a concurso para cubrir interinamente la plaza de médico residente del Sanatorio-Enfermería Antituberculoso de la provincia de León, situado en la Abadía de Lebanza, término de Cervera de Pisuerga (Palen-

cia), entre los médicos de las provincias de León, Palencia y Zamora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Ser español y mayor de 30 años o estar excluido del servicio militar, extremos que justificará con la partida de nacimiento y las certificaciones correspondientes.

2.^a Poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y estar colegiado en una de estas tres provincias.

3.^a Serán méritos preferentes el acreditar estudios sobre la especialidad fisiológica.

4.^a Acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

La plaza estará retribuida con 4.000 pesetas anuales, manutención y habitación, siendo obligatoria la residencia en el Sanatorio-Enfermería.

Los concursantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que antes se menciona dirigidas al Sr. Presidente del Comité Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso en la provincia de León, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de cada una de las tres provincias respectivas.

León, 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente
José Luis Ortiz de la Torre

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurora Fernández, vecina de Cofiñal, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 24 de Marzo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

°°

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10

de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celedonio Alonso Fernández, vecino de Grisuela del Páramo y Pablo Perandones Perandones, vecino de Villar de Golfer, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Bañeza.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

°°

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Sánchez García, vecino de Veguellina de Orbigo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Eugenio Gómez Sánchez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Marzo, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sorpresa*, sita en el paraje «Las Porqueras, término de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas 8 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el que está a 2,75 metros en dirección E. 2º 30' N. del centro de la boca de una pequeña galería, junto a la vallina de las Porqueras, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina *Julia*, número 1924, y desde él se medirán 200 metros O. y se colocará la primera estaca; de ésta 100 al N., la 2.^a; de ésta 400 al O., la 3.^a; de ésta 200 al

S., la 4.^a; de ésta 400 al E., la 5.^a, y de ésta con 100 al N., se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 8 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.400.

León, 14 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Patronato de Huérfanos de Suboficiales y asimilados del Ejército

EDICTO

Don Juan Borges Fe, Teniente Coronel Presidente del Patronato de Huérfanos de Suboficiales que se expresa.

Hago saber: Que normalizado el funcionamiento de este Patronato creado por O. C. de fecha 9 de Agosto de 1937 (B. O. número 295) y con el fin de dar instrucciones para solicitar pensiones que dependan de esta Entidad, requiero a todas las viudas de las referidas clases (Brigadas, Sargentos y Asimilados) que no cobren por el Estado la pensión de viudedad equivalente al sueldo íntegro que tenía el esposo al fallecer y que fueran sus hijos pensionistas de la Asociación para Huérfanos de clases de tropa que existía en Madrid, así como a todas las que se encuentren en el mismo caso por lo que respecta a la pensión y cuyos hijos no lo hubieran percibido hasta la fecha de la citada Asociación para que se dirijan a esta Presidencia a los fines que se dejan expresados, indicando en la instancia con-

Los datos crean necesarios para la más rápida tramitación de las consultas y concesión de pensiones.

Dado en Sevilla a 24 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Juan Borges Fe.

Administración municipal

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Gusendos de los Oteros, 22 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Marciano Martínez.

Ayuntamiento de Encinedo

Aprobada por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario del pasado año de 1937, para el corriente ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Encinedo, a 15 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Emilio Arias.

Ayuntamiento de Canalejas

Acordada por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto de 1937, para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja,

reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Canalejas, 18 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Aquilino Aláez.

Ayuntamiento de Riello

Las cuentas de caudales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1937, acompañadas de sus comprobantes, están expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, pudiendo examinarlas los interesados, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Riello, 24 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde Antonio Pérez.

Ayuntamiento de Castilfalé

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, antes del día 10 de Abril próximo, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Castilfalé, 22 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Amando del Valle.

Ayuntamiento de Benavides

La Corporación municipal de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó sacar a concurso, para su provisión con carácter interino, la plaza de Auxiliar de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Los concursantes deberán dirigir sus instancias al Sr. Alcalde de este

Ayuntamiento, reintegradas con 1,50 pesetas, a la que deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, con anterioridad y posteriormente al 18 de Julio de 1936, expedida por el Alcalde de su residencia, durante los últimos tres años, compulsada por el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. - S. de la localidad en que esté fichado.

2.º Igual certificación de su conducta religiosa, expedida por el señor Cura de su parroquia.

3.º Certificación de los meses que ha estado en el frente, para los que aleguen preferencia. Heridas recibidas, etc.

El concurso será resuelto de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 19 de Junio de 1937, y la posterior del Ministerio del Interior de 9 de Marzo de los corrientes, con idénticas preferencias.

Las instancias deberán ser presentadas en el plazo de quince días de la publicación de este concurso en el B. O.

Benavides, 25 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Fraile.

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Habiendo sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y tres días más, podrán las personas o entidades interesadas presentar contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cabañas Raras, 26 Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento de Gordoneillo

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales,



y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a las cuales acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Gordoncillo, 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Macario Paramio.

Ayuntamiento de Bembibre

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla de manifiesto público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días los efectos de oír reclamaciones.

Bembibre, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Reigada.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Fabero

Don Mannel Lobato Alba, Juez municipal de Fabero y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Fabero a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Vistos por el Sr. Juez municipal D. Manuel Lobato Alba, los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una como demandante, D. Antonio Robles Abad, mayor de edad, casado y vecino de esta villa y de la otra como demandado, don Francisco Cirilo López, también mayor de edad, viudo, jornalero y de la propia vecindad, sobre cobro con costas de la cantidad de seiscientas pesetas, procedentes de préstamo;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Cirilo López, a que con todas las costas y gastos de este juicio abone al actor D. Antonio Robles Alba, la suma de seiscientas pesetas e intereses legales de un seis por ciento desde la interposición de la demanda. Se ratifica el embargo preventivo decretado en bienes del demandado, el que se seguirá por sus trámites hasta hacer cumplido pago del prin-

cipal reclamado y costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevenida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Lobato.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Francisco Cirilo López, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.



o a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, M. Lobato. Retario, (ilegible).

Núm. 198.—21,20 ptas.

Don Manuel Lobato Alba, Juez municipal de Fabero y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Fabero a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Vistos por el Sr. Juez municipal D. Manuel Lobato Alba, los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una como demandante, D. Secundino Bermúdez Fernández, mayor de edad, casado y vecino de esta villa y de la otra como demandado, D. Francisco Cirilo López, también mayor de edad, viudo, jornalero y de la propiedad vecindad, sobre cobro con costas de la cantidad de mil pesetas, procedentes de préstamos;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Cirilo López, a que con todas las costas y gastos de este juicio abone al actor D. Secundino Bermúdez Fernández, la suma de mil pesetas que reclama en su demanda. Se ratifica el embargo preventivo decretado en bienes del demandado, el que se seguirá por sus trámites hasta hacer cumplido pago del principal reclamado y costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevenida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Lobato.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Francisco Cirilo López, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

o a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, M. Lobato. Retario, (ilegible).

Núm. 199.—20,80 ptas.

Don Manuel Lobato Alba, Juez municipal de Fabero y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Fabero a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por el Sr. Juez municipal D. Manuel Lobato Alvarez, los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una como demandante, D. Toribio García Terrón, mayor de edad, casado y vecino de esta villa y de la otra como demandado, don Francisco Cirilo López, también mayor de edad, viudo, jornalero y de la misma vecindad, sobre cobro con costas de la cantidad de mil pesetas, procedentes de préstamo;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Cirilo López, a que con todas las costas y gastos de este juicio abone al actor D. Toribio García Terrón, la suma de mil pesetas que reclama en su demanda. Se ratifica el embargo preventivo decretado en bienes del demandado, el que se seguirá por sus trámites hasta hacer cumplido pago del principal reclamado y costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevenida por la Ley.

Así, por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Lobato.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Francisco Cirilo López, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

o a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, M. Lobato. Retario, (ilegible).

Núm. 200.—20,00 ptas.

